



UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

## **Reglamento de funcionamiento interno del Consejo del Departamento de Derecho Privado Especial de la Universidad de Málaga**

El art. 54 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su apartado j) encomienda al Consejo de Gobierno de dicha Universidad la competencia para aprobar los reglamentos de funcionamiento interno de los Consejos de Departamento, elaborados por éstos.



## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento interno del Consejo de Departamento de Derecho Privado Especial, que es el órgano de gobierno, de carácter colegiado, encargado de coordinar e impartir las enseñanzas, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que son encomendadas por los Estatutos.

El Departamento de Derecho privado especial está integrado por las áreas de Historia del Derecho y las Instituciones, Derecho mercantil y Derecho Internacional Privado.

### **Artículo 2. Competencias**

Son competencias específicas del Consejo de Departamento:

- a) Programar, coordinar y garantizar la impartición de la docencia que le corresponda.
- b) Apoyar y facilitar las actividades del profesorado relacionadas con la investigación, la transferencia y la programación de la formación doctoral.
- c) Adscribir a los integrantes del personal docente y/o investigador, a efectos del cumplimiento de sus actividades docentes, de acuerdo con los criterios de calidad que establezca el plan de ordenación docente de la Universidad.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de la investigación, adoptando las medidas que garanticen una evaluación objetiva de las mismas, sin perjuicio de las funciones asignadas a los centros o a otros órganos de la Universidad.
- e) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias del ámbito o ámbitos de conocimiento que el departamento abarque.
- f) Informar al Consejo de Gobierno y a las Juntas de Facultad o Escuela de las facultades y escuelas en que imparta docencia el departamento, de las necesidades de modificación en la relación de puestos de trabajo del personal docente y/o investigador, y de administración y servicios que integran el departamento.
- g) Informar sobre la participación de los integrantes del departamento en los congresos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.



- h) Aprobar la memoria anual de las actividades del departamento.
- i) Elegir a la persona titular de la Dirección del Departamento y proponer su nombramiento al Rector o la Rectora.
- j) Elaborar su reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- k) Regular la posibilidad de participación del estudiantado en las tareas de investigación del departamento.
- l) Establecer las obligaciones docentes e investigadoras del profesorado emérito.
- m) Ejercer el control del Director del Departamento, mediante preguntas e interpelaciones en los términos del reglamento del departamento.
- n) Proponer la realización de programas de formación y promoción del personal docente y/o investigador y de administración y servicios.
- ñ) Proponer la concertación con otras entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de actividades docentes o investigadoras.
- o) Proponer y aprobar la distribución de los recursos asignados por el departamento en el presupuesto de la Universidad de Málaga, desarrollar las competencias administrativas que le correspondan y controlar su ejecución.
- p) Comprometer a todos los integrantes del departamento a comportarse con el máximo rigor científico y con arreglo a los principios del código ético de la Universidad de Málaga, en las actividades docentes e investigadoras. En particular corresponde al Departamento velar por la corresponsabilidad en la vigilancia de exámenes y en la formación de Tribunales para las pruebas orales cuando algún área los realice.
- q) Proponer iniciativas y desarrollar actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad de género en la prestación de los servicios de la docencia y la investigación.
- r) Promover iniciativas relacionadas con la planificación estratégica de la Universidad y con la realización de acciones de sostenibilidad.
- s) Proponer estrategias para la mejora de la docencia, dirigidas tanto al profesorado como al estudiantado.
- t) Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a la Dirección del Departamento, conforme a la normativa vigente.
- u) Delegar con carácter permanente en la Dirección del Departamento aquellas facultades y competencias que sean propias del Consejo y no sean indelegables legal o estatutariamente. En este caso, las decisiones adoptadas por la Dirección del Departamento deberán someterse a ratificación en la primera reunión del Consejo que se celebre.
- v) Cualesquiera otras que le encomienden la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Málaga o sus normas de desarrollo.



### **Artículo 3. Sede**

La sede administrativa de este Departamento está situada en la Facultad de Derecho, de la Universidad de Málaga.

## **CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

### **Artículo 4. Miembros**

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El personal docente y/o investigador doctor.
- b) El personal docente y/o investigador no doctor.
- c) Una representación del estudiantado, elegida de entre y por un colectivo formado por un estudiante por asignatura y grupo completo en el que imparta docencia el departamento.
- d) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al departamento.

Todos ellos tienen derecho de asistencia a las sesiones del Consejo.

2. La distribución de votos en el Consejo de Departamento será la siguiente:

- a) El personal docente y/o investigador doctor con vinculación permanente a la Universidad, así como el profesorado no doctor con vinculación permanente a la Universidad y el profesorado ayudante doctor, tendrán derecho a voto. El voto correspondiente a este colectivo supondrá el 54% de los votos del Consejo de Departamento.
- b) El personal docente y/o investigador doctor que no tenga vinculación permanente a la Universidad, así como el resto del personal docente y/o investigador no doctor, representará el 8% de los votos en el Consejo de Departamento, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.
- c) El número de votos asignado a quienes integran el sector del estudiantado será del 25%, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.
- d) El número de votos asignado al personal de administración y servicios será el 13% del total, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

3. La distribución de voto establecida en los apartados anteriores se mantendrá durante el curso académico. Cuando alguno de los sectores mencionados en los apartados b), c) o d) del número anterior supere los porcentajes de voto previstos, una vez renovados cada año, el Director del Departamento reunirá al sector correspondiente para que elija de entre sus miembros al número de ellos que podrá ejercer el derecho de voto en el Consejo.



## **Artículo 5. El Director del Departamento**

1. La persona titular de la Dirección del Departamento ostenta la representación de este y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
2. Son competencias del titular de la Dirección de Departamento:
  - a) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del departamento en el ámbito docente en los diferentes centros donde este imparta docencia.
  - b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y velar por el cumplimiento de los acuerdos de este.
  - c) Elaborar la memoria anual de las actividades desarrolladas por el departamento.
  - d) Ejecutar las previsiones presupuestarias.
  - e) Elaborar, con la asistencia del Secretario Académico del Departamento, el proyecto de distribución de fondos asignados al departamento en los presupuestos de la Universidad.
  - f) Proponer el nombramiento de la persona a cargo de la Subdirección de Departamento, en los términos y condiciones establecidas por el Consejo de Gobierno, de entre el profesorado doctor con vinculación permanente, para realizar labores de apoyo y asistencia a la Dirección del Departamento.

En caso de no existir Subdirector nombrado o propuesto por el Director, la posible delegación de funciones podrá recaer en el funcionario de mayor antigüedad y rango o en el Secretario, o persona que por especialidad mejor represente el interés del Departamento.
  - g) Proponer iniciativas dirigidas a garantizar la calidad de la docencia y la investigación, que debe hacer efectivas el Consejo del Departamento.
  - h) Plantear actuaciones al Consejo de Departamento para garantizar la aplicación del código ético de la Universidad de Málaga, así como realizar propuestas en los casos de su incumplimiento.



- i) Promover actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad de género en los procesos de asignación de la docencia y en el desarrollo de la actividad investigadora.
- j) Adoptar iniciativas en materia de planificación estratégica y participar en el proceso de ejecución del plan estratégico institucional.
- k) Cualesquiera otras que le encomienden la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad o su desarrollo reglamentario y en particular, el presente Reglamento.

#### **Artículo 6. Elección y cese del Director de Departamento**

1. El Directora del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre el profesorado funcionario doctor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga que, formando parte de él, presente su candidatura.
2. Su elección se realizará para un mandato de cuatro años, siendo reelegibles por una sola vez consecutiva.
3. Cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento, en los términos establecidos en el artículo 57 de los Estatutos.
4. Producido su cese o su dimisión, convocará elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión, y continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

#### **Artículo 7. El Secretario del Departamento**

El Secretario del Departamento, que será nombrada por el Rector, a propuesta del titular de la Dirección de Departamento, ejercerá las funciones de redacción de las actas de sesiones del Consejo de Departamento, la custodia de la documentación oficial generada y recibida en el departamento y la supervisión de las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en el mismo. Le corresponderá, además, velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.



### **Artículo 8. Comisiones Delegadas**

Para su mejor funcionamiento, el Consejo de Departamento podrá contar con la colaboración de comisiones delegadas, que actuarán por delegación del pleno, con las materias que expresamente le sean atribuidas.

## **CAPÍTULO III. PROCESOS ELECTORALES**

### **Artículo 9. Junta Electoral de Departamento**

1. La Junta Electoral del Departamento será elegida por el Consejo de Departamento y estará integrada por un representante de cada uno de los sectores de la comunidad universitaria que forman parte del Consejo de Departamento. Estará presidida por el integrante del sector de profesores doctores con vinculación permanente, y ejercerá la secretaría la persona de menor edad.
2. Sus competencias serán, en el ámbito del Departamento, las que se atribuyen en el Reglamento Electoral General a la Junta Electoral de la Universidad.

### **Artículo 10. Convocatoria y calendario electoral**

Corresponde al Consejo de Departamento aprobar el calendario de las elecciones a Director del Departamento, así como el correspondiente a la renovación del sector de estudiantes en los plazos y condiciones establecidos en los Estatutos.

### **Artículo 11. Elección de representantes del Consejo de Departamento**

Al inicio de cada curso se procederá a la renovación de los integrantes del Consejo de Departamento y a la elección, de entre ellos, de quienes puedan ejercer el derecho de voto en el Consejo, en los supuestos a los que alude el artículo 55 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

### **Artículo 12. Elección de Director del Departamento**

1. La elección de Director de Departamento, se llevará a cabo, de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo de Departamento, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 56 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.
2. La elección deberá recaer en un profesor funcionario doctor con vinculación permanente, miembro del Departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta de votos de los miembros asistentes al Consejo en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple de votos de los miembros asistentes al Consejo, en la segunda. En la segunda vuelta sólo serán candidatos los dos más votados en la primera.



3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

4. El mandato del Directora de Departamento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez de forma consecutiva. Continuará como Director en funciones hasta el nombramiento de un nuevo Director. Si no existe candidato alternativo podrá volver a ser reelegido de forma consecutiva, si no existe otro procedimiento para su elección.

5. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Directora del Departamento será sustituido temporalmente por la persona que desempeñe la subdirección, o en quien delegue el Director en caso de no existir subdirección del Departamento y, en su defecto, por quien designe el Rector, entre los miembros del Departamento que puedan ser elegidos como Director.

#### **Capítulo IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

##### **Artículo 13. Régimen de sesiones**

1. El Consejo de Departamento celebrará sesión ordinaria al menos una vez al cuatrimestre.

2. El Consejo de Departamento podrá celebrar sesiones de carácter extraordinario, a iniciativa del Director del Departamento, o a petición de un tercio de sus miembros con derecho a voto.

3. La fecha de celebración de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, será fijada por el Director del Departamento, como Presidente de dicho Consejo.

4. El orden del día de las sesiones ordinarias será establecido por el Director del Departamento, como Presidente de dicho Consejo, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, así como un punto referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas formuladas.

5. El orden del día de las sesiones extraordinarias será establecido por el Director del Departamento, como Presidente de dicho Consejo, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. Esta solicitud podrá realizarse bien de forma conjunta con la solicitud de reunión del Consejo o bien, en las veinticuatro horas posteriores a la emisión de la convocatoria del Consejo

7. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, la persona que ejerza la Presidencia, la persona que ejerza la Secretaría y todos los miembros del órgano colegiado, éstos podrán constituirse válidamente como Consejo de Departamento para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.



8. El Consejo también podrá reunirse por escrito y sin sesión cuando, a tenor de circunstancias extraordinarias, el Director del Departamento así lo decida. En ese caso, se enviará a los miembros del Consejo junto con la Convocatoria la propuesta de acuerdos sobre los que deberán manifestar su conformidad (su voto a favor o en contra) o abstención en el plazo que se indique.

#### **Artículo 14. Régimen de convocatorias**

1. Las convocatorias de las sesiones del Consejo de Departamento serán efectuadas por el Director del Departamento, como Presidente de dicho Consejo.

2. Las convocatorias deberán incluir la fecha y lugar de celebración y orden del día, junto con la correspondiente documentación, así como la referencia a los medios electrónicos, en su caso, a través de los cuales resulte posible la participación a distancia de los miembros del Consejo, cuando así lo prevea la convocatoria.

Dichos medios electrónicos deberán permitir asegurar la identidad de los miembros que intervienen, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

3. Las convocatorias ordinarias se efectuarán por medios electrónicos, con una antelación entre dos y cinco días hábiles a la fecha de celebración de la reunión.

4. Las convocatorias extraordinarias se efectuarán por medios electrónicos, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha y hora de celebración de la sesión en primera convocatoria.

5. El Director del Departamento podrá invitar a asistir a sesiones del Consejo de Departamento a cuantas personas considere oportuno o necesario para las deliberaciones de los correspondientes puntos del orden del día.

#### **Artículo 15. Constitución**

Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, presencial o a distancia, en su caso, del Presidente y del Secretario, y la de la mitad, al menos, de sus miembros que ostenten derechos de voto, en primera convocatoria; y, en segunda convocatoria, la cuarta parte de sus miembros que ostenten al menos la cuarta parte de los derechos de voto.

#### **Artículo 16. Deliberaciones**

1. Los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por el Consejo de Departamento serán expuestos por el Director del Departamento o el miembro del Consejo que actúe de ponente.

2. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, por parte de la presidencia, tendrá la posibilidad de ser debatida.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

4. Los miembros del Departamento podrán presentar por escrito ruegos y preguntas al Consejo con una antelación mínima de dos días hábiles al previsto para la celebración en primera convocatoria.

### **Artículo 17. Votaciones**

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal y delegable.
2. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria o secreta.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, tras ser enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición. En caso contrario se procederá a efectuar votación ordinaria.
4. La votación ordinaria, se realizará levantando la mano, en primer lugar, por quienes se abstengan, en segundo término por quienes voten de forma negativa y, finalmente, por quienes aprueben la propuesta. Si las abstenciones y los votos negativos sumados no son mayoría, se presumirá aprobada la propuesta.
5. La votación será secreta en los supuestos de elección de personas, así como en aquellos que decida el Director del Departamento o lo soliciten al menos el 10% de los miembros del Consejo con derecho de voto presentes en la sesión correspondiente.
6. La votación secreta se efectuará, en su caso, de forma electrónica a través de la correspondiente herramienta de administración electrónica de la Universidad de Málaga cuando así se prevea en la convocatoria.
7. Durante el desarrollo de la votación, el Director del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo de Departamento podrá acceder al lugar de votación ni abandonarlo.
8. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, el voto del la Director del Departamento decidirá.
9. Se podrá prever el voto anticipado y el voto anticipado electrónico, en su caso, cuando así lo acuerde la Dirección del Departamento, en función de la disponibilidad de los medios y recursos necesarios, que facilitará la Universidad.

### **Artículo 18. Abstención**

1. Son motivos de abstención, tanto en las deliberaciones como en las votaciones del Consejo de Departamento, los siguientes:
  - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
  - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales

o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

f) La voluntad del votante.

2. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

### **Artículo 19. Acuerdos**

1. Salvo en los asuntos que requieran una mayoría cualificada exigida por la normativa vigente, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros del Consejo asistentes a la sesión correspondiente.

2. El Director del Departamento remitirá a la Secretaría General de la Universidad de Málaga la relación de los acuerdos adoptados, para su publicación en el Boletín Oficial de dicha Universidad, así como a los Decanos/as y Directores de los centros en los que el Departamento imparta docencia.

3. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario del Consejo de Departamento para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será firmada por el Secretario con el visto bueno del Director.

### **Artículo 20. Actas**

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. La Dirección del Departamento podrá disponer los medios adecuados para que puedan grabarse las sesiones que celebre el Consejo de Departamento. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documento de la sesión, podrán acompañar al acta, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

3. El acta de cada sesión del Consejo se aprobará en la reunión inmediatamente posterior, remitiéndose previamente por medios electrónicos a todos los miembros del Consejo. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y la remitirá en soporte electrónico junto con la convocatoria de la reunión en la que deba aprobarse, como primer punto del orden del día tras el informe del Director, en su caso.
4. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del Consejo de Departamento.

### **Artículo 21. Reforma**

1. La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por un 20% de los miembros del Consejo de Departamento con derecho de voto.
2. Presentada una propuesta de modificación, el Director del Departamento convocará sesión extraordinaria del Consejo de Departamento en los quince días siguientes, con una antelación mínima de siete días hábiles, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas.
3. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo de Departamento. Una vez aprobadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

### **Disposición adicional primera**

El Reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento.

### **Disposición adicional segunda**

En el presente Reglamento, en los sustantivos que designan seres animados, el masculino gramatical no solo se emplea para referirse a los individuos de sexo masculino, sino también para designar la clase, esto es, a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos. Así, por ejemplo, la expresión “Director del Departamento” hace referencia al titular de tal posición administrativa, independientemente del sexo de la persona que es titular. Consecuentemente, los nombres apelativos masculinos, cuando se emplean en plural, pueden incluir en su designación a seres de uno y otro sexo. Así, con la expresión *los alumnos* podemos referirnos a un colectivo formado exclusivamente por alumnos varones, pero también a un colectivo mixto, formado por personas de distinto sexo. Solo cuando la oposición de sexos es un factor relevante en el contexto, se hace explícita la utilización de palabras de ambos géneros.

### **Disposición derogatoria**

El presente Reglamento sustituye íntegramente al Reglamento de régimen interno del Consejo de Departamento, vigente hasta el día de la fecha.



UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

### **Disposición final**

Las presentes normas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga.

---